



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000239

Ciudad de México 8 de diciembre de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del NTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000239.

Antecedentes

1. Con fecha 21 de noviembre de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a lo que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"A través de la presente solicito su apoyo para poderme proporcionar el listado de candidatos de bolsa de trabajo de la categoría de Laboratorista del hospital regional ISSSTE Puebla del referendo del mes de julio de 2023 que se encuentra clasificado por categoría autoridad, sindicato y sub clasificado en orden cronológico y puntuación, de antemano agradezco su apoyo y pronta respuesta..." (Sic)"

Otros datos para su localización:

"Listados de candidatos registrados en bolsa de trabajo de la categoría de laboratorista del hospital regional ISSSTE Puebla del referendo julio 2023 clasificado en autoridad, sindicato y sub clasificado en orden cronológico y puntuación." (Sic)"

- II. Con fecha 6 de diciembre, el área competente entregó la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SG/196/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... Al respecto se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida del puesto en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2023, dicha información requerida obra en archivos físicos, constan de un total de 02 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Av. 14 sur No. 4336 colonia San Manuel Puebla, Pue. En el siguiente horario de atención 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes o también se le puede en copia simple o copia certificada y/o enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es necesario mencionar que la información contenida del puesto solicitando en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública..." (Sic)

- III. Derivado de lo anterior, el Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información que es solicitada por la persona solicitante, lo que desprende del siguiente punto:



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000239

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificado o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en los que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salva que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a los que hace referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000239

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

IV. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, el Secretario General se hace referencia lo siguiente:

2. "... constan de un total de 02 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos...." (sic)

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante que es en "cualquier otro medio incluido los electrónicos" (sic), la Información deberá ser entregada sin costo al solicitante, ya que no implica más de veinte hojas simples, sin embargo el área de competencia no cuenta con los elementos para digitalizar la información, por lo que pone a disposición los documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical XXIV del SNTISSSTE antes referida y/o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago.

En ese sentido, si bien es cierto que la información debe entregarse en la modalidad elegida por las personas solicitantes en términos generales, salvo exista causa justificada para entregar la información, el sujeto obligado deberá ofrecer otro u otras modalidades de entrega, por lo que en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la elaboración de versiones públicas, cuyo modalidad de reproducción o envío tengo un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la Información deberá ser entregado sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, sin embargo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

SECCIÓN/ DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

CAPÍTULO X/ DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificados como reservados o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impreso, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservados o confidenciales,



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000239

Primero. – Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contiene del puesto solicitado en los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo, tipo cronológico del primer semestre del 2023, que obra en la documentación en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Se confirma la **MODALIDAD DE ENTREGA**, para la entrega de información requerida a la persona solicitante.

Tercero. – Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. - **Notifíquese** a la persona solicitante a través de la PNT, así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 8 de diciembre de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaría de Uniformes del CEN	
Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	